



ESPAÑA

19 ES

11

21

22

NUMERO

285962

FECHA DE PRESENTACION

10-4-85

10 Y

MODELO DE UTILIDAD

1 OCT, 1985

30 PRIORIDADES:

31 NUMERO

32 FECHA

33 PAIS

47 FECHA DE PUBLICIDAD

67 CLASIFICACION INTERNACIONAL

Int. Cl. A47L 13/10

64 TITULO DE LA INVENCIÓN

CEPILLO BARREDOR PERFECCIONADO.

71 SOLICITANTE (S)

Da DOLORES TABERNER TABERNER

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Ctra. Aldaya a Nacional III, Km. 1,2 - ALDAYA (VALENCIA)

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE

D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos; ob
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante
riormente conocido..

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 La utilización de un cepillo barredor que, como es
sabido, consta de un cabezal soporte de las cerdas y de un
mango anclado a dicho cabezal, produce generalmente percu-
siones de los extremos del cabezal sobre zócalos, bases de
5 muebles o puertas que, además de deteriorar la superficie
golpeada, dificultan cotidianamente la operación de barrido.

Esta solicitud se refiere a un cepillo barredor que
ha sido dotado de una innovación tecnológica, operativamen-
te estudiada para aminorar la magnitud de los impactos que
10 produce el cabezal del cepillo, mediante la incorporación a
éste último de áreas flectoras en las zonas de cabezal prin-
cipalmente expuestas a la percusión o al choque.

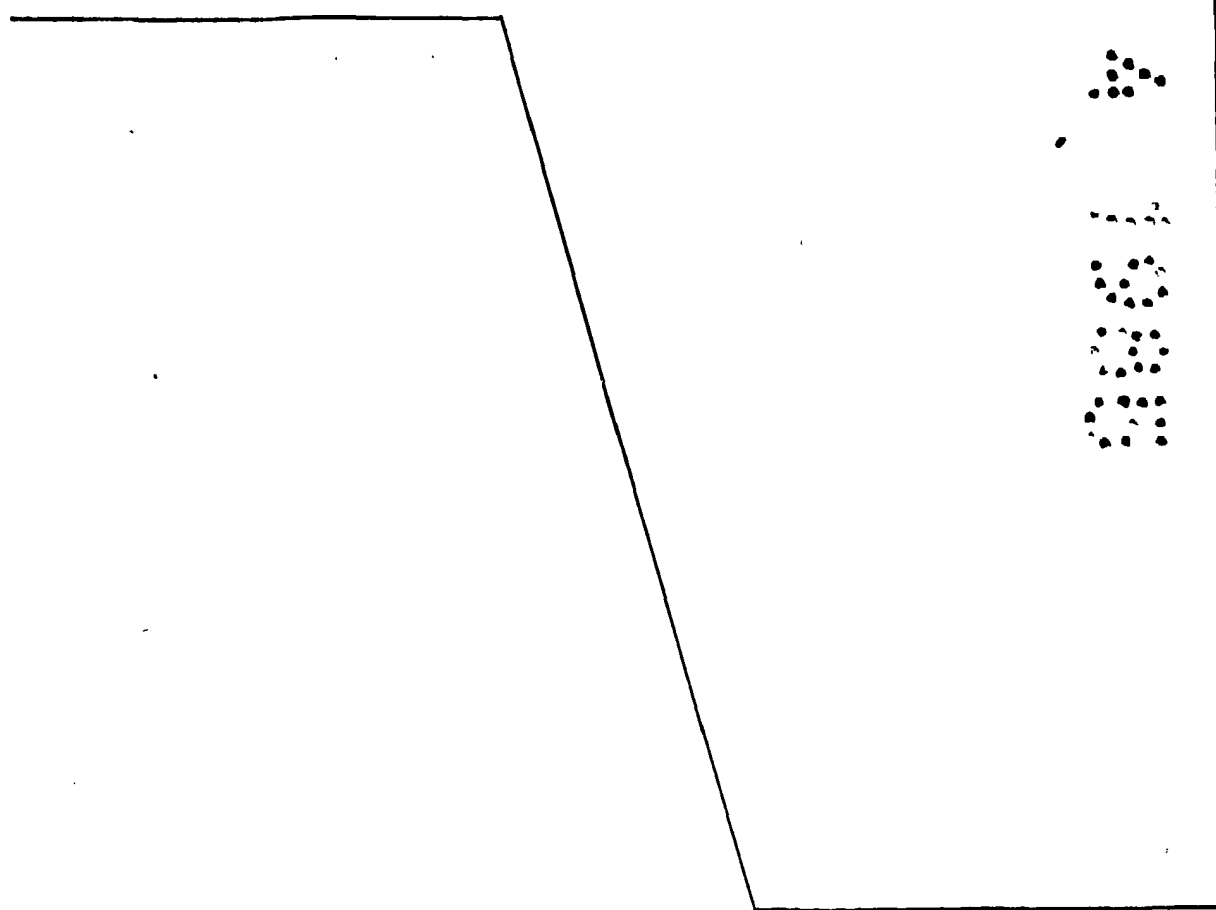
En este sentido, el cepillo barredor perfeccionado
que se propone, viene a caracterizarse porque el cuerpo que
15 constituye el cabezal soporte de las cerdas o similares, pre-
senta, junto a cada extremo, una cavidad vertical que deter-
mina la formación de una pared delgada, constitutiva de una
zona flexible que, en la utilización del cepillo, actúa co-
mo amortiguador del choque de dichos extremos.

20 La lámina de dibujos que se acompaña a la presente
Memoria descriptiva ayudará a una más clara interpretación
de la idea expuesta. La figura 1ª corresponde a una vista
esquemática, en sección parcial, del cepillo barredor que
se propone. Como puede observarse, el cuerpo -1- que cons-
25 tituye el cabezal de las cerdas, presenta junto a cada ex-
tremo -2- una cavidad vertical -3- que determina la forma-
ción de una pared delgada -4-. Así la pared delgada -4-
constituye una zona flexible que, en la utilización del ce-
pillo, actúa como amortiguador del choque de dichos extre-
30 mos -2-.

1
5
10
15
20
25
30

Por último, la figura 2ª muestra una vista en planta inferior de parte del mismo cabezal, en la cual se observa la disposición de los orificios -5- de anclaje de las cerdas o similares, asociada a la cavidad extrema -3- que genera la zona de flexión -4- destinada a amortiguar el choque de los extremos del cabezal -1-.

Descrita la naturaleza de esta solicitud conviene dejar puntualizado que la provisión de zonas flexibles en los extremos del cabezal del cepillo requiere una operación fabril que se desarrolla a bajos costos de producción y permite un amortiguamiento eficaz de los choques de dicho cabezal durante la utilización del cepillo, con lo cual se perfeccionan las condiciones generales del barrido y se dota al cepillo solicitado de una utilidad y de un beneficio o efecto nuevo en la función a que se destina.



1

Hecha la descripción a que se refiere la memoria que antecede, es preciso insistir en que los detalles de realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre en los principios fundamentales de la idea, que son en esencia los que quedan reflejados en los párrafos de la descripción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables, en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones, proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando así el criterio del legislador en el sentido de que patentada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, presentarla como nueva y propia.

5

10

15

20

Este principio, en cuanto al alcance de la protección del objeto patentado se refiere, se halla confirmado por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

25

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la amplitud que debe darse a la protección solicitada, se redacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del apartado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30

En resumen, el privilegio de explotación exclusiva que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones siguientes:

FIG. 2

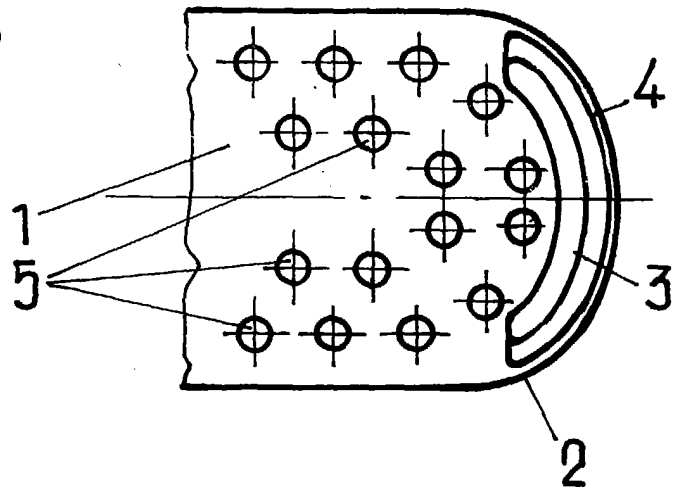
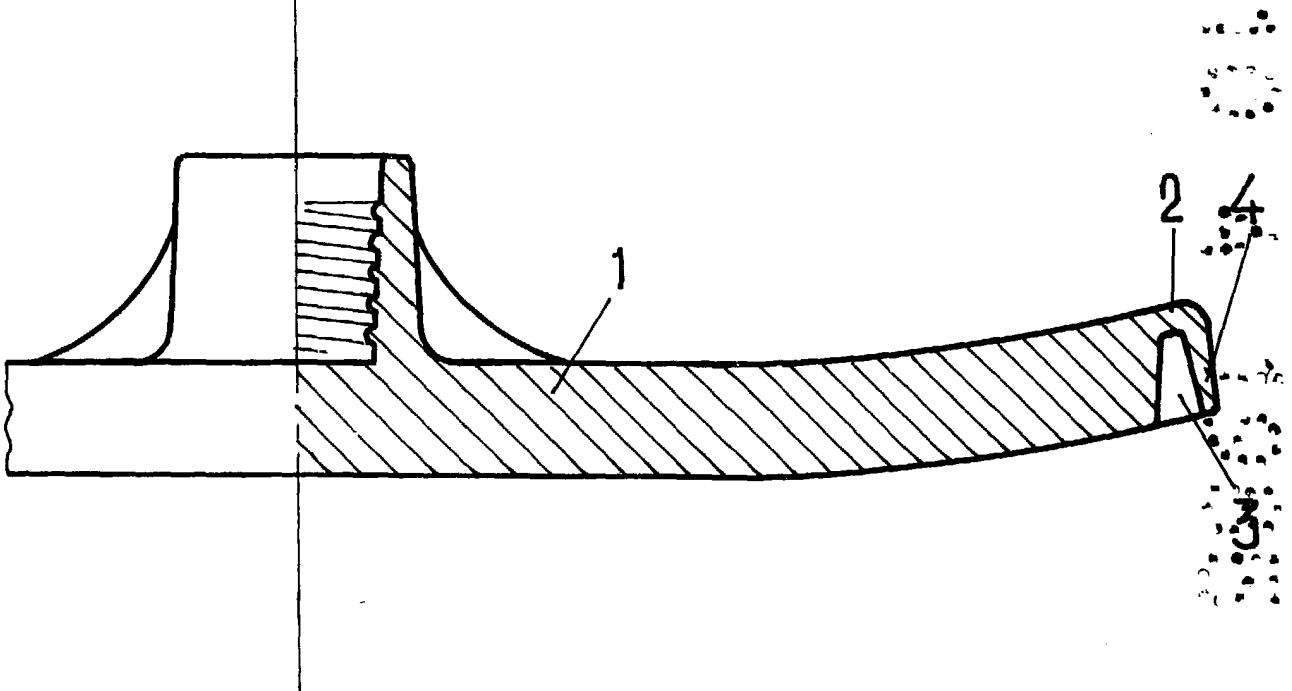


FIG. 1



ESCALA VARIABLE

Madrid, 10 de Abril de 19 85

BERNARDO UNGRIA

P. P.